



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

VISTO:

El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 26 de Enero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 07-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de Enero de 2023, y el Oficio N° 34-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 25 de Enero de 2023, con MAD N° 7497025, emitido por Lic. Elmer Alberto Chavarri Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*.

Que, mediante proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 26 de Enero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 07-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica y del Oficio N° 34-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 25 de Enero de 2023, con MAD N° 7497025, emitido por Lic. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Directo Regional de Agricultura, solicitando Nulidad de Oficio de otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al grupo postor GRUPO GEOTEC SAC durante la Adjudicación Simplificada N° 45-2022-GR-CAJ-DRAC-CS -Primera Convocatoria, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACION DE 20,216.75 M2 de GEOMEMBRANA HDPE DE 1 mm EN LA PROVINCIA DE CAJABAMBA, PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL AMBITO DE LA REGION CAJAMARCA-REVOLUCION AZUL", y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, como es de verse mediante Informe N° 005-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 23 de Enero de 2023, emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos-DRAC, quien comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, sobre vicios de nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 045-2022-GR.CAJ/DRAC-CS, quien en el numeral II ANALISIS de dicho informe indica:

"(...)

II. ANÁLISIS.

2.1. De la revisión de las bases integradas se advierte lo siguiente:

2.1.1. En el literal e) de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la propuesta (Página 16 de las bases integradas), se solicita "...Para el caso del ítem N° 2, 3 y 4, del numeral 6.1. de las Especificaciones Técnicas, el postor deberá presentar las fichas técnicas del bien a adquirir y especificar la del bien a ofertar...".

Como se puede evidenciar el requisito ya indicado, no es del todo claro, por lo que generaría una confusión a los postores al momento de elaborar su oferta, lo que contraviene el principio de TRANSPARENCIA que debería regir en las Contrataciones del Estado.

2.1.2. Se evidencia que no se usaron correctamente las bases estándar aprobadas por el OSCE, dado que, la experiencia solicitada en el Requisito de Calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se respeta los límites establecidos en las bases estándar, como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago^{se} correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

Imagen 1. En la imagen se muestra el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD que forma parte de las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28-10-2022.

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado como mínimo equivalente a S/ 300 000,00 (trescientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: Creación, Reparación, Mejoramiento, Reconstrucción de: Reservorios para la cosecha de agua, que dentro de su ejecución haya contemplado el siguiente componente: Instalación de Geomembrana HDPE.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL Y 00/100 SOLES), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña</p>

Carretera Cajamarca- Los Baños del Inca Km 3,5

Imagen. 2 En la imagen se muestra el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consignado en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

- Como se puede verificar de la imagen 1, las bases estándar proporcionan un límite máximo que se puede consignar en el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, indicando, [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

- De lo antes mencionado y teniendo en cuenta que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 56,606.90 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Seis con 00/100 soles). se podría haber solicitado que los postores acrediten como requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD un monto máximo S/ 167,820.70.

- Ahora bien, como es de evidenciarse en la imagen 2, el responsable de conducir el Procedimiento de Selección, de manera errada solicita que entre las calificaciones de los postores, estos deberán acreditar un monto facturado equivalente a S/ 300.000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), monto que supera al permitido por las bases estándar, evidenciando que las bases no se desarrollaron siguiendo las directrices dictadas por el OSCE, las cuales son de uso obligatorio en las Contrataciones del Estado.

Al respecto es preciso señalar que, mediante Resolución N° 00045-2023-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otros temas, desarrolla la manera en la que se debe desarrollar un Procedimiento de Selección cuando la entidad solicite la presentación de muestras, los cuales distan de la manera en la que se desarollo el presente procedimiento.

De lo antes expuesto, es evidente que la absolución de la observación e integración de bases, fueron desarrollados contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a su vez, no se usaron adecuadamente los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Siendo así, la situación expuesta, revelaría que las bases integradas contravendrían las bases estándar aplicables; lo cual, implicaría una contravención al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así mismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado indica El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo establece, La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Por tanto, se aprecia que el responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones alteró el desarrollo del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contratación pública según lo anteriormente mencionado y el principio de legalidad, que exige que las actuaciones administrativas deben ajustarse a los dispuesto en la ley. En consecuencia, corresponde que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor GRUPO GEOTEC S.A.C. por un monto de S/ 56,606.90 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Seis con 00/100 soles). durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°45-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE 20,216.75 m² DE GEOMEMBRANA HDPE DE 1 mm EN LA PROVINCIA DE CAJABAMBA, PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL AMBITO DE LA REGION CAJAMARCA - REVOLUCIÓN AZUL. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

I. CONCLUSIONES.

Conforme a los argumentos expuestos en los párrafos que preceden, se concluye lo siguiente:

- ✓ Que, en el presente caso, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, habría desarrollado el procedimiento de selección contraviniendo el marco normativo que regulan las Contrataciones del Estado.
- ✓ Compete que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor GRUPO GEOTEC S.A.C. durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°45-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE 20,216.75 m² DE GEOMEMBRANA HDPE DE 1 mm EN LA PROVINCIA DE CAJABAMBA, PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL AMBITO DE LA REGION CAJAMARCA - REVOLUCIÓN AZUL. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA”

Que, mediante Opinión Legal N° 07-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 26 de Enero de 2023; emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien en sus conclusiones indica. “OPINA: se deberá Declarar la Nulidad de Oficio mediante Acto Administrativo del otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al grupo postor GRUPO GEOTEC SAC durante la Adjudicación Simplificada N° 45-2022-GR-CAJ/DRAC-CS -Primera Convocatoria, para la “Contratación de los servicios de instalación de 20,216.75 m² de geomembrana HDPE de 1 mm en la Provincia de Cajabamba, para el Programa Regional de Actividades e inversiones de siembra y cosecha de agua en el ámbito de la Región Cajamarca-Revolución azul”, y en consecuencia se RETROTRAIGA el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por haberse contravenido el principio de legalidad inobservadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Asimismo, se deberá remitir copia del acto administrativo a la oficina de Recursos Humanos para que conjuntamente con Secretaría Técnica, inicie las acciones de determinación de responsabilidades contra los responsables encargados del Órgano Encargado de las contrataciones y asimismo se remita un copia con todos los actuados a las Oficinas del OSCE, para que sancione la conducta y actuación del profesional Encargado del Órgano de las Contrataciones”.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo comprendido las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico;

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; indica que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. el numeral 44.2 del acotado artículo indica: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: “Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al grupo postor GRUPO GEOTEC SAC durante la Adjudicación Simplificada N° 45-2022-GR-CAJ/DRAC-CS -Primera Convocatoria, para la “Contratación de los servicios de instalación de 20,216.75 m² de geomembrana HDPE de 1 mm en la Provincia de Cajabamba, para el Programa Regional de Actividades e inversiones de Siembra y Cosecha de agua en el ámbito de la Región Cajamarca-Revolución azul”, y en consecuencia RETROTRAIGASE el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por haberse contravenido el principio de legalidad y Transparencia inobservadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 29 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 Enero de 2023.

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos para que en coordinación con Secretaría Técnica inicie las acciones de deslinde de responsabilidades contra los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Artículo Tercero. Remitir Copia de la presente resolución y todos los actuados a las Oficinas del OSCE para que inicie acciones de sanción por su conducta desplegada por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. **Encomendándose** a la Oficina de Abastecimiento remita todos los actuados, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto: Notificar la presente al Órgano Encargado de las Contrataciones y/o Oficina de Abastecimientos, para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR